

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo de la pensión del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0003006
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #773 del 26 de mayo de 2016.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora, solicita el embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta el Juzgado Séptimo de Familia contra la demandada; como quiera que su petición es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #773 del 26 de mayo de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre los correos electrónicos de los pagadores para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS EMILIO TORRES BERMEO adelantado por la señora ESMERALDA MURILLO RIVAS en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07°) de Familia de Cali, bajo la radicación 2017-70.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002997

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado actor donde informa el correo electrónico del Consorcio FOPEP

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00067 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUN-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario*

3

Auto sust No. 0003003
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" con Nit#890.201.051-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002307025	21/12/2018	\$ 103.116,00
469030002316028	21/01/2019	\$ 109.307,00
469030002329982	19/02/2019	\$ 109.307,00
469030002344401	26/03/2019	\$ 109.307,00
469030002356517	25/04/2019	\$ 109.307,00
469030002369190	28/05/2019	\$ 109.307,00
TOTAL		\$649.651,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" a la apoderada Dra. ADRIANA DURAN LEIVA con C.C #37.723.379, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretaria

4

Auto sust No 0002998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden comunicada en oficio #03-3493 del 03 de diciembre de 2018, recibo el 12 de diciembre de 2018, donde se solicita la cancelación de las anotaciones de embargo que constan en los certificados de los inmuebles con matrículas #370-447432 y 370-447444 por cobro coactivo, toda vez que el mismo fue terminado.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00383-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUNIO-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

Auto sust No. 0003000.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal, para que anule las conversiones realizadas al presente proceso, ya que al momento de la transferencia indicó como demandante al Banco AV Villas y no al aquí demandante.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario a la fecha no se observa depósitos judiciales de manera que no es posible constatar la falencia a que se refiere la memorialista.

Como quiera que no existen dineros en la cuenta de este Despacho como tampoco en el cuenta única de la Oficina de Ejecución, se hace necesario requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0761 del 21 de marzo de 2019 el cual fue recibido en ese Despacho el 09 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, adicional a ello, se le solicita al Despacho que se sirva transferir los dineros del ejecutado a la a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

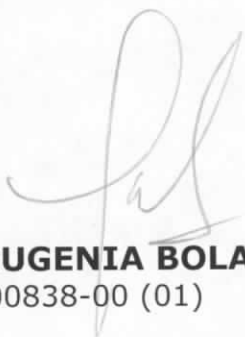
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0761 del 21 de marzo de 2019 el cual fue recibido en ese Despacho el 09 de abril de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, adicional a ello, se le solicita al Despacho que se sirva transferir los dineros del ejecutado a la a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00838-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Junio DE 2019

Secretaria

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

0002987

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

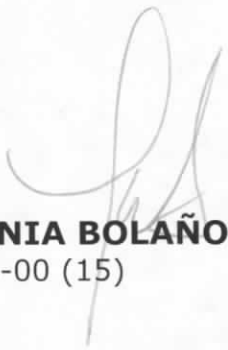
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficial a la Secretaria de Hacienda Municipal de Dagua, para que se sirva informar el estado actual del cobro coactivo en contra del aquí demandado.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00644-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUNIO-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 976.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado HECTOR QUINTERO identificado con C.C#16.606.051 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$51.360.054.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00790-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-06-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0003002
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación del crédito y solicita el embargo del salario del demandado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto al embargo del salario, se le hace saber a la peticionaria que dicha petición es procedente, por lo que se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado FRANK HERMANN TRIVIÑO identificado con C.C#94.552.717 como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

Limítese la medida a la suma de **\$138.296.504.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

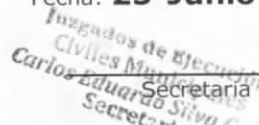
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00402-00 (32)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

9

Auto sust No . 0002985.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita el secuestro respectivo de los inmuebles objetos de la Litis, librando despacho comisorio.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los **derechos** que le correspondan al demandado sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-291118 y 370-290705, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los **derechos** que le correspondan al demandado sobre los inmuebles identificados con matrículas No. **370-291118**, ubicado en la Calle 62 # 1 A-21 Apto 237 Bloque K, Conj Resd Villa del Sol Sector Tres Prop. Horiz y **370-290705** ubicado Calle 62 # 1 A-21 Parqueadero 63 Conj Resd Villa del Sol Sector Tres Prop. Horiz de Cali.

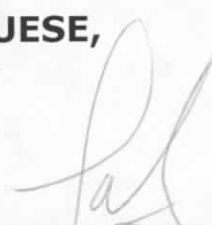
Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00048-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **104** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUNIO-2019**

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Secretaria

10

Auto Inter No. 978.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ con C.C#16.689.684, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras BANCO SUDAMERIS, DANN REGIONAL y BANCO FINANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$30.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00823-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-06-2019**

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002993

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

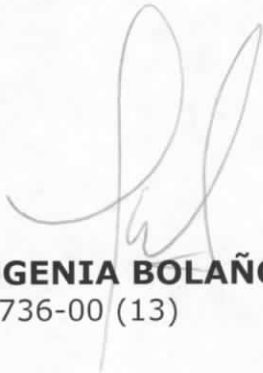
RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN de la ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 1408 del 08 de Junio de 2018 recibida el 14 de Junio de 2018.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00736-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Junio de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002991

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de la señora CLARA MARCELA DIAZ ESPINOSA con C.C 66.925.207.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de la señora CLARA MARCELA DIAZ ESPINOSA con C.C 66.925.207, toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 07-2000-666, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de la señora CLARA MARCELA DIAZ ESPINOSA con C.C 66.925.207, toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora, a fin de que obre dentro del proceso con radicación 07-2000-666.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaria

Auto sust No 0002994

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00452 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUN-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita certificación de que no existe embargo de remanentes dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que la petición no cumple con los requisitos del artículo 115 del Código General del Proceso.

Así la cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00706-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que el mismo liquida intereses de mora sobre cada uno de los capitales hasta el mes de julio de 2019; cuando el mandamiento de pago solo ordenó el pago de los intereses de mora hasta el 06 de septiembre de 2013, de tal manera que no puede el demandante actualizarlos hasta la fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00741 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **104** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salva Cano
Secretario

0003004

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

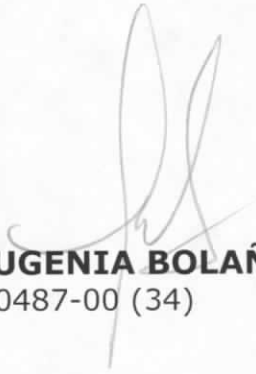
En atención al escrito que antecede; es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 115 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales _____ Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

0003003

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por la representante legal de la entidad demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que antes de aceptar la cesión de crédito celebrado con la entidad Reintegra SAS, aporte los certificados de Cámara y Comercio legibles.

Por otra parte, la apoderada actora, solicita corregir la fecha del auto #0002724 notificado el 07 de junio de 2019; como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a aclarar la fecha del auto #0002724 indicando que es el cinco (05) de Junio de 2019 y no el cinco (05) de julio de 2019.

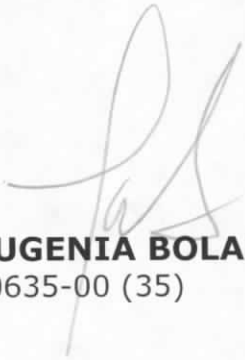
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al demandante y al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

2.- ACLARAR la fecha del auto #0002724 indicando que es el cinco (05) de Junio de 2019 y no el cinco (05) de julio de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00635-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0003001

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #576 de 30 de Mayo de 2019, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00375-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUNIO-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0002992

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a los Bancos, se le insta al apoderado de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0978 del 13 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00716-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

0002996

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a corregir el auto #0002655 de fecha 31 de mayo de 2019, en el sentido de indica que el nombre del apoderado judicial del demandado es FREDY ASPRILLA LOZANO y no CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto #0002655 de fecha 31 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado judicial del demandado es FREDY ASPRILLA LOZANO y no CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00336-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002999

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el apoderado demandante se corra traslado a la liquidación del crédito para su posterior aprobación o modificación allegada el 15 de marzo de 2019, sin embargo del estudio del plenario se desprende que no existe memorial pendiente de resolver, como tampoco figura el registro en el sistema Siglo XXI, por lo tanto se requerirá al memorialista para que allegue copia del recibido de su escrito en la fecha manifestada.

Por otra parte y como quiera que mediante auto de 25 de julio de 2018 se aprobó la liquidación del crédito aportada por la entidad demandante, sin que hasta ese momento se hubiere efectuado la subrogación parcial en favor del FNG., habrá de requerirse al demandante BANCOLOMBIA SA., para que allegue liquidación actualizada del crédito, imputando el abono realizado en virtud de la subrogación parcial aceptada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante para que allegue copia de la liquidación del crédito allegada el 15 de marzo de 2019.

2.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue liquidación actualizada del crédito, donde impute el abono realizado por FNG.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **104** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUN-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario